



AUTORIZA CONSULTORA SERVICIOS
PROFESIONALES LIMITADA PARA REALIZAR PESCA
DE INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, - 1 JUL. 2011

R. EX N° 1743

VISTO: Lo solicitado por Consultora Servicios Profesionales Limitada mediante C.I. SUBPESCA N° 7.114 -2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 287/2011, de fecha 29 de junio de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Caracterizar la pesquería de Merluza Común (*Merluccius gayi gayi*) y la Flota Pesquera Artesanal que actúa sobre la misma en la VII Región"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Consultora Servicios Profesionales Limitada, R.U.T. N° 77.420.790-2, domiciliado en Ignacio Carrera Pinto N° 50, Lebu, VIII Región para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterizar la pesquería de Merluza Común (*Merluccius gayi gayi*) y la Flota Pesquera Artesanal que actúa sobre la misma en la VII Región"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en caracterizar la pesquería de Merluza Común (*Merluccius gayi gayi*) y la Flota Pesquera Artesanal que actúa sobre la misma en la VII Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VII Región frente a las costas de la Región del Maule, en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VII Región, de hasta 12 metros de eslora, con puerto base en alguna de las caletas de la Región del Maule, que a continuación se indica:

N°	Nombre Embarcación	N° Matrícula	RPA	Caleta
1	Segundo San Sebastián	2036	953342	Boyeruca
2	Nicolás	2053	953668	Boyeruca
3	El Vikingo	1883	951880	Mataquito
4	Deilyn	1638	924512	Rancura
5	San Francisco I	1477	913294	Duao
6	El Niño	1335	951153	Lico
7	Armagedon I	1967	953314	Pelluhue
8	Gerson IV	1891	951988	Pelluhue
9	Sol y Mar	1479	913327	Pelluhue
10	Juan Chala	1899	956031	Pellines
11	Dios sabe si vuelvo	1146	913301	Pellines
12	El Pirata	1584	913340	Pellines
13	Paulito I	1964	955236	Curanipe
14	Achim I	2089	955194	Curanipe
15	Perla Negra	1987	952764	Curanipe
16	Faraón	1558	951133	Curanipe
17	Jesús V	2076	955068	Curanipe
18	Cansao Chico	1542	913254	Curanipe
19	Antonella Paz	2082	954484	Loanco
20	El Alta	2047	953815	Loanco
21	Primer Atalaya	2025	953256	Loanco
22	El Lolo	1611	913257	Maguillines
23	Daysi Andrea II	2005	955858	Maguillines
24	Alsado	1749	926472	Maguillines
25	Kosita	1881	951447	Maguillines
26	Añun	1797	953644	Maguillines
27	Maria Elizabet	1863	951208	Maguillines
28	Rodrigo Andrés	1813	950944	Maguillines
29	Faro Félix	2057	953669	Maguillines
30	Yo Sergio	1451	913233	Maguillines
31	Cacharpín	2111	956039	Maguillines
32	Don Yiyo	1798	950830	Loanco
33	Luis Ricardo I	1670	950788	Loanco
34	El Torito	1510	913303	Loanco
35	El Discipulo	1544	913314	Loanco
36	El Zorro	1434	913230	Loanco

Las embarcaciones deberán contar con Certificado de Navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales participantes podrán extraer con enmalle, un máximo total ascendente a 100 toneladas del recurso Merluza común *Merluccius gayi gayi*. La cuota antes señalada se asignará en partes iguales a cada una de las embarcaciones participantes.

Las capturas se imputarán a la fracción reservada a ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura de la señalada especie, establecida mediante Decreto Exento N° 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y a la consultora, la fecha y hora de zarpe y recalada de las embarcaciones;
- b) Utilizar como puntos de desembarque las caletas de la Región del Maule;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- La consultora deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca el informe final del proyecto que contenga los resultados, análisis y principales conclusiones del estudio, dentro del plazo de un mes de terminada la pesca de investigación.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Consultora Servicios Profesionales Limitada designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, doña Vanny Tamara Escala Espinoza, domiciliada en Ignacio Carrera Pinto N° 50, Lebu, VIII Región.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- Consultora Servicios Profesionales Limitada deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO
EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

